

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
TRIBUNAL DE APELACIONES
REGIÓN JUDICIAL DE SAN JUAN
PANEL IV

EX TNTE. JOSÉ MANUEL
RODRÍGUEZ PAGÁN
#6-14253

Recurrido

VS.

POLICÍA DE
PUERTO RICO

Recurrente

KLRA201601156

REVISIÓN JUDICIAL
procedente de la
Comisión de
Investigación,
Procesamiento y
Apelación

Caso Núm.:
14-P-205

Sobre: Expulsión

Panel integrado por su presidenta la Jueza Jiménez Velázquez, la Juez Cintrón Cintrón¹, el Juez Sánchez Ramos y el Juez Cancio Bigas².

Cancio Bigas, Juez Ponente

REAPERTURA Y SENTENCIA POR DESISTIMIENTO

En San Juan, Puerto Rico, a 28 de agosto de 2017.

Tenemos ante nuestra consideración una "*Moción Informativa y Solicitando Desistimiento*", presentada por la parte recurrente, el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el 24 de agosto de 2017. En ella nos informa que, en virtud de un acuerdo transaccional con el recurrido, José Manuel Rodríguez Pagán, éste fue reinstalado a la Policía de Puerto Rico y por tanto la controversia ante nuestra consideración se ha tornado en académica, razón por la cual nos avisa que desiste voluntariamente y con perjuicio del recurso de revisión administrativa del epígrafe.

Por sentencia emitida el pasado 30 de junio de 2017, habíamos ordenado el archivo administrativo del presente caso ante la presentación por la parte recurrente de una petición de reestructuración ante la Corte de Distrito de los Estados Unidos, para el

¹ La Juez Cintrón Cintrón no interviene.

² En sustitución de la Juez Rivera Marchand. (Orden Administrativa TA 2017-015).

Distrito de Puerto Rico, bajo el Título III de la *Puerto Rico Oversight, Management and Economic Stability Act*, 48 USC sec. 2101 *et seq*, el día 3 de mayo de 2017. En dicha sentencia, sin embargo, nos reservamos nuestra jurisdicción para reabrir los procedimientos cuando procediera. Por tanto, examinada la Moción informativa y en Solicitud de Desistimiento de la parte recurrente, dejamos sin efecto la sentencia de paralización de los procedimientos y procedemos a reabrir el caso para fines de la consideración de la moción de desistimiento en sus méritos.

Tomamos conocimiento de lo informado en la referida moción. Considerada la solicitud de la recurrente, al amparo de la Regla 83(A) del Reglamento del Tribunal de Apelaciones, 4 LPRA Ap. XXII-B, se declara "*Con Lugar*" y se dicta sentencia teniendo a la parte recurrente por desistida con perjuicio de su solicitud de revisión judicial administrativa presentada en este caso. Se ordena el cierre y archivo definitivo de esta causa.

Lo acordó y manda el Tribunal, y lo certifica la Secretaria del Tribunal de Apelaciones.

LCDA. LILIA M. OQUENDO SOLÍS
Secretaria del Tribunal de Apelaciones